



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-65270674-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 17 de Junio de 2025

Referencia: REG - EX-2022-127365043- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1161-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo y Escalas Salariales obrantes en las páginas 1/9 del documento N° RE-2022-127364145-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1502/25.-**

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

Acuerdo Paritario
Primera Revisión - Período julio 2022 – junio 2023

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre de 2022, se reúnen, por una parte, **la UNIÓN del PERSONAL JERÁRQUICO de EMPRESAS de TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.)**, representada por los Sres. Fabián Boccella, Horacio De La Colina y Sergio Pini, y por la otra parte, la Empresa **TELECOM ARGENTINA S. A.**, representada por los Sres. Sergio Faraudo, Bruno Cisano y Kevin Prime, quienes manifiestan lo siguiente para el personal encuadrado en el **Convenio Colectivo de Trabajo N° 497/02 “E”**, representado por dicha entidad gremial:

PRIMERO: Para el segundo tramo del período paritario julio 2022 – junio 2023, la Empresa otorgará los siguientes incrementos, no acumulativos, todos ellos sobre los salarios de cada categoría según la escala salarial vigente a julio de 2022:

a) Las Partes acuerdan un pago de carácter único y extraordinario no remunerativo equivalente al 13%, para cada categoría, según se detalla a continuación, el cual se pagará con los haberes del mes de octubre 2022 bajo la voz **“Gratificación Extraordinaria Octubre 2022 (acta 14/10/22)”**.

El pago estipulado en el presente tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018.

Atendiendo el contexto extraordinario existente producto de la pandemia COVID 19, la suma antedicha no será tenida en cuenta a los fines del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, dicha suma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social.

Categ.	PU
VII1	13.611
VII2	16.677
VII3	21.804
VII4	24.187
VII5	25.400
VIII	26.553
IX	28.932
X	30.786
XI	32.578
XII	34.188
XIII	35.040

RE-2022-127364145-APN-DGD#MT

b) Las Partes acuerdan un pago de carácter único y extraordinario no remunerativo equivalente al 13%, para cada categoría, según se detalla a continuación, el cual se pagará con los haberes del mes de noviembre 2022 bajo la voz **“Gratificación Extraordinaria Noviembre 2022 (acta 14/10/22)”**.

El pago estipulado en el presente tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018.

Atendiendo el contexto extraordinario existente producto de la pandemia COVID 19, la suma antedicha no será tomada en cuenta a los fines del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, dicha suma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social.

Categ.	PU
VII1	13.611
VII2	16.677
VII3	21.804
VII4	24.187
VII5	25.400
VIII	26.553
IX	28.932
X	30.786
XI	32.578
XII	34.188
XIII	35.040

c) Las Partes acuerdan un pago de carácter único y extraordinario no remunerativo equivalente al 25%, para cada categoría, según se detalla a continuación, el cual se pagará con los haberes del mes de diciembre 2022 bajo la voz **“Gratificación Extraordinaria Diciembre 2022 (acta 14/10/22)”**.

El pago estipulado en el presente tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018.

Atendiendo el contexto extraordinario existente producto de la pandemia COVID 19, la suma antedicha no será tomada en cuenta a los fines del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, dicha suma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social.

RE-2022-127364145-APN-DGD#MT

Categ.	PU
VII1	26.174
VII2	32.071
VII3	41.931
VII4	46.514
VII5	48.846
VIII	51.064
IX	55.639
X	59.203
XI	62.651
XII	65.745
XIII	67.384

Al pago único mencionado en el presente artículo, se adicionará un pago del mismo carácter que será abonado con los salarios de diciembre 2022.

Categ.	PU Adic.
VII1	14.658
VII2	17.960
VII3	23.481
VII4	26.048
VII5	27.354
VIII	28.596
IX	31.158
X	33.154
XI	35.084
XII	36.817
XIII	37.735

D) Las partes acuerdan a partir de enero 2023, un incremento equivalente al 28 %, el cual se distribuirá de la siguiente manera:

i) El 21 % del incremento se distribuirá en un 60% al salario básico y el 40% restante al Adicional Especial.

RE-2022-127364145-APN-DGD#MT

La Empresa adelantará el pago del 3% del presente incremento correspondiente a los haberes de enero/23, el cual se pagará únicamente con los salarios de noviembre 2022. Dicho anticipo se regularizará con los haberes de enero/23.

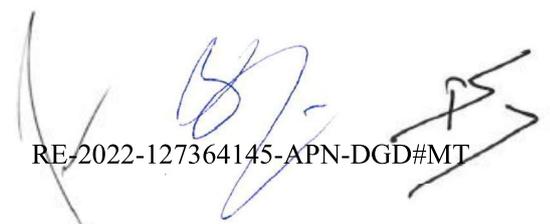
Categ.	Anticipo
VII1	2.513
VII2	3.079
VII3	4.025
VII4	4.465
VII5	4.689
VIII	4.902
IX	5.341
X	5.683
XI	6.014
XII	6.312
XIII	6.469

ii) El 7 % restante del incremento mencionado se distribuirá al valor del viático convencional no sujeto a rendición, ello en un todo conforme con lo dispuesto por el artículo 106 de la LCT, artículo 4 del decreto 633/2018, y normativa concordante de los Convenios Colectivos correspondientes. El 60% de este rubro será considerado a los fines del cálculo de productividad y turnos especiales. El 100 % del incremento estipulado en el presente inciso será considerado para el cálculo de horas extras, salario anual complementario, vacaciones, y otros conceptos previstos para el viático convencional del Convenio Colectivo, como asimismo dicha suma tributará las contribuciones sindicales, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social.

En los casos que los pagos establecidos en los incisos a), b) y c) coincidan con el goce de licencias por maternidad o excedencia, dichos montos se liquidarán luego de finalizadas las mismas.

Los incrementos detallados en el inciso d) serán aplicables a los efectos del pago del "Día del Trabajador Telefónico" del año 2023.

Las escalas resultantes se detallan en el Anexo A.



RE-2022-127364145-APN-DGD#MT

SEGUNDO: Las sumas pactadas en el artículo PRIMERO serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. El detalle de las escalas resultantes se establece en el Anexo A. Para el resto del personal convenionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

TERCERO: Por otro lado, las Partes acuerdan incrementar, conforme las pautas establecidas en el punto PRIMERO el valor de la suma para conmemorar el 18 de marzo el Día del Trabajador Telefónico, estableciéndose **el nuevo valor en \$ 246.565.- (doscientos cuarenta y seis mil quinientos sesenta y cinco).**

Dicha suma se liquidará de la siguiente manera:

En enero 2023 se liquidará la suma de \$ 115.886.- (ciento quince mil ochocientos ochenta y seis) bajo las voces "Día del Telefónico" y "SAC s/Día del Telefónico".

En Abril 2023 se liquidará la suma \$ 130.679.- (ciento treinta mil seiscientos setenta y nueve) bajo las voces "Complemento Día del Telefónico" y "SAC s/Complemento Día del Telefónico".

No obstante ello, la Empresa **anticipará el pago de los \$ 130.679.-** (ciento treinta mil seiscientos setenta y nueve) **en enero 2023**, bajo la voz "Adelanto Complemento Día del Telefónico", y será abonado conjuntamente con el concepto convencional "Día del Telefónico".

En caso que un trabajador se desvinculara por cualquier causa de las Empresas con anterioridad al día 31 de marzo de 2023, la Empresa podrá compensar de la liquidación final que le correspondiere percibir la suma que le hubiere sido anticipada conforme lo pactado en la presente cláusula.

CUARTO: Las partes ratifican y acuerdan continuar con la aplicación de la contribución solidaria del 1,75% de las remuneraciones totales sujetas a aportes y contribuciones oportunamente establecida en el punto 2 del acta de fecha 11/02/2009, homologada por la Resolución S.T. N° 706, de fecha 12/06/2009, Expediente N° 1.317.323/09 y en el punto 1 y 2 del acta de fecha 31/07/2012 homologada por Resolución ST N° 1597/13 del 24/08/2012, Expediente N° 1.521.950/12, todo ello por el plazo de vigencia del presente acuerdo

QUINTO: De acuerdo al acta de fecha 07 de enero de 2013 el remanente del rubro "Residual Adicional Jerarquización" será incrementado de acuerdo a los plazos y porcentajes establecidos en la Cláusula Primera, Punto D.

RE-2022-127364145-APN-DGD#MT

SEXTO: De acuerdo al acta de fecha 01 de agosto de 2017, el “Adicional Julio 2017”, será incrementado de acuerdo a los plazos y porcentajes establecidos en la Cláusula Primera, Punto D.

SEPTIMO: Las Partes establecen que los incrementos aquí establecidos corresponden al semestre julio 2022 a diciembre 2022 de la paritaria 2022/2023, sin perjuicio de las fechas de pago indicadas.

Las Partes solicitarán la homologación del presente instrumento, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, las partes suscriben 5 ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto.

The image shows six distinct handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. The signatures vary in style, with some being more cursive and others more blocky or stylized. They appear to be official signatures of the parties involved in the document.

ANEXO A – ESCALAS SALARIALES

ESCALA SALARIAL DESDE ENERO 2023

Categ.	Salario Básico	Adic. Jerarq.	Adicional Especial	Adicional Acta Junio 2020	Sub total Rem. Fijos	Importe Acta 12/05	Viaticos	Tarifa telefónica	Sub total no Rem.	TOTAL CONFORM.
VIII1	74.042	68	49.151	4.000	127.261	150	25.089	357	25.596	152.857
VII2	91.531	83	60.702	4.000	156.316	150	30.474	357	30.981	187.297
VII3	120.479	108	80.305	4.000	204.892	150	39.477	357	39.984	244.876
VII4	133.577	810	89.087	4.000	227.474	150	43.662	357	44.169	271.643
VII5	140.413	970	93.578	4.000	238.961	150	45.792	357	46.299	285.260
VIII	147.223	1.332	97.285	4.000	249.840	200	47.817	357	48.374	298.214
IX	160.622	1.478	106.281	4.000	272.381	200	51.994	357	52.551	324.932
X	171.144	1.588	113.207	4.000	289.939	200	55.249	357	55.806	345.745
XI	181.315	1.703	119.909	4.000	306.927	200	58.397	357	58.954	365.881
XII	190.476	1.823	125.874	4.000	322.173	200	61.223	357	61.780	383.953
XIII	195.810	1.844	128.594	4.000	330.248	200	62.720	357	63.277	393.525

ANEXO B – ADICIONALES Y COMPENSACIONES

CONCEPTO	Valor a partir de ENERO 2023
Antigüedad	\$ 784
Becas	\$ 1.501
Capacitación (por Hora)	\$ 661
Falla Caja (Cajeros)	\$ 159
Benef. Guardería	\$ 17.020
Adic. Función Crítica	\$ 12.283
Sepelio	\$ 36.734
Guardia Especial (Valor x Hora Día Hábil)	\$ 80
Turnos Especiales	\$ 12.563
Pers. a Cargo (5,444% s/Conf. Cat. VIII)	\$ 16.017
Adicional Julio 2017	\$ 2.571

VIÁTICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES

CATEGORIA	Valor a partir de ENERO 2023
DESAYUNO	\$ 516
ALMUERZO	\$ 2.169
CENA	\$ 2.169
ALOJAMIENTO	\$ 5.371
GASTOS MENORES	\$ 723
TOTAL VIATICO DIARIO	\$ 10.949



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1161-25 Acu 1502-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.